

427a. SESION

Miércoles 26 de junio de 1957, a las 15 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (A/CN.4/L.70 y Add.1 y 2) (continuación)

CAPITULO II. RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMATICAS (A/CN.4/L.70/Add.1) (continuación)

II. PROYECTO DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (continuación)

TÍTULO II. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (continuación)

Subtítulo C. Privilegios e inmunidades personales (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que teniendo en cuenta lo dicho durante la discusión en la sesión anterior a propósito del párrafo 1 del artículo 23, el Relator Especial propone modificar la segunda frase del párrafo 3 del artículo 24 en la forma siguiente: "Habrá preclusión de renuncia implícita cuando un agente diplomático comparezca ante un juez como demandado sin invocar la inmunidad".

Así queda acordado.

Queda aprobado el texto del artículo, a reserva de esa modificación, de las enmiendas aprobadas en la sesión anterior y de un cambio de pura forma en el párrafo 4.

Comentario al artículo 24

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4, a reserva de algunas modificaciones de forma.

2. El Sr. VERDROSS propone suprimir el párrafo 5. Huelga decir que las reglas generales sobre la interpretación de declaraciones hechas por los Estados son aplicables al presente caso.

Así queda acordado.

Artículo 25

3. El Sr. KHOMAN propone sustituir las palabras "del Estado" por "nacionales" al principio del texto.

Así queda acordado.

Queda aprobado el texto del artículo, con esa modificación.

Comentario al artículo 25

4. El Sr. TUNKIN hace observar que la primera frase del párrafo 1 se ajustaría más al texto del artículo si se modificara en la forma siguiente:

"Según la práctica general, el agente diplomático está exento de ciertos impuestos y tasas, a reserva de ciertas excepciones enumeradas en este artículo".

5. También convendría suprimir la última frase del párrafo, ya que en algunos países los agentes diplomáticos están exentos, por ejemplo, de los impuestos indirectos, sin que esta exención se conceda a reserva de reciprocidad.

6. El PRESIDENTE cree que sería conveniente mantener la sustancia de la última frase, aunque también opina que convendría suprimir las palabras "a reserva de reciprocidad".

7. Propone que el Relator Especial redacte de nuevo el párrafo 1 teniendo en cuenta las observaciones del Sr. Tunkin.

Así queda acordado.

8. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice, en relación con el párrafo 2, que quizá se podría encontrar una fórmula más clara que "el concepto por el cual se percibe la tasa". También cree que las palabras "el servicio ha de haber sido prestado efectivamente" son demasiado restrictivas; hay casos en que se percibe la tasa antes de que se preste el servicio, como sucede, por ejemplo, con el abono del teléfono.

9. Según el Sr. SCALLE, bastaría redactar el párrafo 2 en la forma siguiente:

"Con la redacción que ha dado al inciso e), la Comisión ha querido señalar que la tasa constituye la remuneración de un servicio particular prestado o que se haya de prestar."

Así queda acordado.

Artículo 26

10. A juicio del Sr. KHOMAN, convendría buscar, en el inciso b) del párrafo 1, una mejor traducción al francés de las palabras de la versión inglesa "belonging to his household", que la de "appartenant à son ménage".

11. El Sr. AMADO también cree que la expresión empleada en la versión francesa es poco elegante. No ve la razón de las objeciones opuestas a la fórmula "vivant sous le même toit"; aunque esta expresión no es quizá aplicable a todos los casos, no habría dificultad si se interpreta con suficiente libertad. De todos modos, la expresión "faisant partie de son ménage" sería preferible a "appartenant à son ménage".

12. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator de la Comisión, dice que, por lo menos en la versión inglesa, las palabras "belonging to his household" son mucho más apropiadas que "living under the same roof".

13. El PRESIDENTE propone conservar la versión inglesa tal como está y tratar de encontrar una expresión más elegante para el texto francés.

Así queda acordado.

14. El Sr. FRANÇOIS lamenta su ausencia durante la discusión del artículo 26 y se pregunta si la Comisión se da perfecta cuenta de las consecuencias de la expresión "objetos cuya importación o exportación está prohibida por la legislación del Estado en que está acreditada la misión" que figura en el párrafo 2. Se desprende lógicamente del texto, que un embajador no podría importar, por ejemplo, un producto farmacéutico como la heroína, si su importación estuviera prohibida por las leyes del Estado en que está acreditada la misión, aunque se la hubiera recetado su médico en el Estado acreditante. Podría citar muchos otros casos en los que el texto del párrafo 2 parece estar en contradicción completa con la práctica aceptada.

15. Para Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, la cuestión planteada por el Sr. François es importante. Hay muchos países que prohíben, por ejemplo, la importación de determinadas plantas, de metales preciosos o de explosivos. Abundando en el ejemplo del Sr. François, un país que prohíba la importación de heroína no podría, evidentemente, admitir que el equipaje diplomático se utilizase para la importación en gran escala de ese estupefaciente, pero, como el Sr. François ha hecho observar, sería por completo con-

trario a la práctica aceptada prohibir que un embajador importara para su uso personal los específicos medicinales en los que entrase ese estupefaciente. Quizá sería mejor decir "u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado en que está acreditada la misión o permitida solamente en determinadas condiciones".

16. El Sr. AMADO dice que, según la práctica normal, la misión diplomática acude al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado en que está acreditada la misión, siempre que ésta o uno de sus miembros desean importar artículos prohibidos.

17. El Sr. BARTOS dice que generalmente se distingue entre los equipajes acompañados y los no acompañados. En el primer caso, la práctica seguida generalmente es aceptar la palabra del agente diplomático de que su equipaje no contiene ningún artículo prohibido. En el segundo, se sigue el mismo procedimiento que para los artículos importados; se extiende una licencia de importación según una declaración presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado en que está acreditada la misión, cuyos funcionarios de aduanas pueden inspeccionar el equipaje del agente diplomático y cerciorarse de que su contenido corresponde a la declaración.

18. En cuanto a los artículos cuya importación está prohibida en general, recuerda que durante la ley seca los agentes diplomáticos acreditados en los Estados Unidos de América podían importar una "cantidad razonable" de bebidas alcohólicas. Análogamente, el Gobierno fascista de Italia prohibió en cierta época la importación de publicaciones impresas en servocroata, pero esta prohibición nunca se aplicó a los impresos dirigidos al Embajador de Yugoslavia. También en ciertos países se prohíbe la importación de estupefacientes que no hayan sido analizados por las autoridades nacionales, pero los embajadores gozan de una excepción a este respecto.

19. Propone que la Comisión deje tal como está el párrafo 2 y diga en el comentario que en esta materia hay un cierto margen de tolerancia.

20. El Sr. KHOMAN propone limitar el alcance del párrafo modificando las palabras en cuestión de la siguiente manera: "u objetos cuya importación o exportación sin un permiso especial o concedido de antemano esté considerada como un delito por la legislación del Estado en que está acreditada la misión".

21. El Sr. FRANÇOIS hace observar que la propuesta del Sr. Khoman no resuelve la objeción que ha hecho al texto del párrafo 2, que es mucho más severo que la práctica aceptada. Si un embajador quiere llevar consigo, al volver de vacaciones, ciertos productos farmacéuticos cuya importación está prohibida, es evidente que la práctica normal no es que los envíe por separado como artículos importados, sino que los lleve en su equipaje personal, que está exento de inspección.

22. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta del Sr. Bartos de dejar como está el párrafo 2 y pedir al Relator Especial que se hagan las observaciones necesarias en el comentario.

Por 12 votos contra 2, y 3 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

Queda aprobado el texto del artículo, a reserva de la decisión adoptada respecto de la versión francesa del párrafo 1 y de algunas modificaciones de forma.

Comentario al artículo 26

Queda aprobado el párrafo 1.

23. El Sr. TUNKIN dice que como los párrafos 2, 3 y 4 se refieren todos a los efectos de uso personal, sería mejor fundirlos en un solo párrafo.

24. A propósito del párrafo 4, hace observar, además, que el proyecto contiene muchas disposiciones que marcan un desenvolvimiento progresivo del derecho, pero no se indica más que en ese párrafo. Propone, pues, modificarlo en esta forma:

"Dada la extensión de esta práctica, la Comisión indica que con motivo de la presente codificación conviene aceptarla como una regla de derecho internacional".

25. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, se ofrece para redactar de nuevo los tres párrafos teniendo presentes las observaciones del Sr. Tunkin.

Así queda acordado.

26. El Sr. BARTOS propone insertar en el párrafo 5 la palabra "razonables" a continuación de "restricciones".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, con esa modificación.

Queda aprobado el párrafo 6.

27. Refiriéndose al párrafo 7, el Sr. BARTOS propone precisar que no está permitido importar más que una cantidad razonable de artículos prohibidos y que han de estar destinados al uso personal del agente diplomático.

28. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) pregunta si el Relator Especial está de acuerdo en suprimir la última frase, que es innecesaria y puede prestarse a discusiones.

29. El Sr. KHOMAN opina que el párrafo entero no está en armonía con el texto del párrafo 2 del artículo 26.

30. El Sr. PAL propone aplazar el examen del párrafo 7 hasta que el Relator Especial haya presentado un texto revisado, elaborado teniendo en cuenta la decisión que se ha tomado sobre la propuesta del Sr. Bartos.

Así queda acordado.

Artículo 27

31. El Sr. KHOMAN propone sustituir el título de la versión francesa de este artículo por "*Personnes bénéficiant de privilèges et immunités*".

Así queda acordado.

32. El Sr. TUNKIN propone insertar, al comienzo del párrafo 1, las palabras "Fuera de los agentes diplomáticos", de manera que se pueda aplicar a todas las personas que tienen derecho a disfrutar de los privilegios e inmunidades diplomáticos.

Así queda acordado.

33. El Sr. KHOMAN propone sustituir las palabras "*n'implique pas une gêne excessive pour*" del texto francés del párrafo 3, por "*n'entrave pas d'une manière excessive*".

Así queda acordado.

Queda aprobado el texto del artículo, con esas modificaciones.

Comentario al artículo 27

34. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, propone añadir, al final del párrafo 1, las palabras “fuera de la mencionada”.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1, con esa modificación.

35. El Sr. TUNKIN no ve claro, en el párrafo 2, el significado de la palabra “aisladamente”. Ciertas personas disfrutaban de los privilegios e inmunidades, pero es en su calidad de miembros de una misión diplomática.

36. El Sr. YOKOTA comparte la opinión del Sr. Tunkin. La frase no es ni clara ni útil. Propone suprimirla.

37. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, hace observar que, aunque quizá puede expresarse la idea más felizmente, la frase constituye un importante eslabón del razonamiento. Después de recordar la anterior discusión (407a. sesión, párrafos 85 a 91; 408a. sesión, párrafos 60 a 84) sobre esta cuestión, propone la siguiente nueva redacción:

“Las soluciones dadas al problema difieren según se consideren los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de las funciones en relación con un funcionario individual o en relación con la misión como entidad”.

Queda acordado volver a redactar el párrafo 2 teniendo en cuenta lo dicho durante la discusión.

Quedan aprobados los párrafos 3, 4 y 5.

38. El Sr. BARTOS propone sustituir las palabras “En cuanto al primer grupo”, al principio del párrafo 6 por las palabras “En cuanto al personal administrativo y técnico”, y añadir las palabras “en una votación decidida por mayoría” después de “pues” en la última frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6 con esa modificación.

Queda aprobado el párrafo 7.

39. El PRESIDENTE propone que en lugar de las palabras “miembros de los grupos” al comienzo del párrafo 8, se mencionen concretamente las diferentes clases de personal que gozan de la plenitud de los privilegios e inmunidades.

Así queda acordado.

40. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) hace observar que no se ve claro en el texto inglés si los “*close ties and special circumstances*” que figuran en la penúltima frase son dos requisitos distintos o uno solo. La última frase le parece también criticable; el servicio de protocolo no puede resolver esta clase de cuestiones, aunque la sección de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores pueda elaborar reglas sobre la materia.

Queda acordado suprimir la última frase, y en el texto inglés de la penúltima poner “necessary qualifications”, en lugar de “a necessary qualification”.

Queda aprobado el párrafo 8, con esas modificaciones.

41. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, propone insertar una referencia a “los que no sean súbditos del Estado en que está acreditada la misión”, en la segunda frase del párrafo 9.

Así queda acordado.

42. El Sr. YOKOTA hace observar que hay Estados donde los sirvientes particulares disfrutaban de considerables privilegios e inmunidades. Propone sustituir las palabras “no han de gozar”, por “que no gozan en general”.

43. El Sr. EL-ERIAN dice que ésta no es una cuestión teórica sino sólo práctica, y, por lo menos él, no sabe bien qué práctica siguen generalmente los Estados en esta materia.

44. Por ello, propone indicar que la Comisión reserve su actitud definitiva hasta que haya estudiado las observaciones de los gobiernos.

45. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) no cree que las palabras “la mayoría de” al comienzo del párrafo deban mantenerse. En otras cuestiones más importantes, la Comisión no ha consignado en su informe que la decisión había sido aprobado por unanimidad.

46. El PRESIDENTE, contestando al Sr. El-Erian, hace observar que todas las propuestas de la Comisión en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas, no son, por el momento, más que provisionales y que no se podrá adoptar ninguna decisión definitiva hasta que se hayan recibido las observaciones de los Gobiernos. A su juicio, es indispensable decir algo en el comentario sobre los párrafos 3 y 4 del artículo.

47. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, propone redactar el párrafo como sigue: “La Comisión cree que el párrafo 3 del artículo refleja el derecho que está en vigor, pero le será muy útil conocer las observaciones de los gobiernos.

48. El Sr. TUNKIN considera que la cuestión no es suficientemente importante para que sea preciso invitar a los Gobiernos a que formulen observaciones sobre ella.

49. El Sr. PAL propone insertar las palabras “de pleno derecho” entre “no han de gozar” y “de los privilegios e inmunidades”.

50. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, aprueba la propuesta.

51. El Sr. EL-ERIAN hace observar que algunos Estados atribuyen una gran importancia a que, cuando menos, los sirvientes particulares del jefe de la misión disfruten de privilegios e inmunidades, pero otros no. A falta de un principio claramente enunciado, preferiría que la Comisión indicara que reserva su decisión definitiva.

52. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que la Comisión hasta ahora sólo ha invitado de un modo expreso a los Gobiernos a que formulen observaciones cuando un artículo tiene dos variantes. Opina, con el Sr. Tunkin, que en el presente caso sería atribuir demasiada importancia a la cuestión.

53. El PRESIDENTE propone dejar el texto tal como está, salvo la adición propuesta por el Relator Especial (párrafo 41 *supra*).

54. Después de nueva discusión, el Sr. EL-ERIAN retira su propuesta.

Queda decidido volver a redactar el párrafo 9, teniendo en cuenta el debate.

55. A juicio del Sr. BARTOS, la segunda frase del párrafo 10 no refleja fielmente la discusión que ha tenido lugar sobre la cuestión de las listas diplomáti-

cas (411a. sesión, párrafos 6 a 23). Desde luego la concesión de los privilegios e inmunidades diplomáticas no puede estar subordinada al requisito de la presentación de una lista de los beneficiarios, pero, de todos modos, sin esa formalidad es imposible que las autoridades locales sepan si una determinada persona ha de gozar o no de las inmunidades diplomáticas. Recuerda a este propósito un incidente en que fué enviado un enviado de Etiopía que acababa de llegar a los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América, aunque lamentando por principio el incidente, manifestó de un modo concreto que no se podía criticar a las autoridades norteamericanas, puesto que el diplomático no había notificado su llegada y no poseía ningún documento que acreditara su derecho a gozar de la inmunidad diplomática. El hecho de que el nombre de una persona figure en una lista diplomática justifica por lo menos la presunción de que tiene derecho a disfrutar de los privilegios e inmunidades.

56. Sir Gerald FITZMAURICE, Relator, recuerda que esta cuestión ha sido discutida con todo detalle por la Comisión y que existe una jurisprudencia abundante en la materia.

57. El texto inglés de la segunda frase del párrafo ha de ser modificado de forma que diga que las listas diplomáticas no pueden ser invocadas en ningún caso como prueba decisiva; pero, de todos modos, representan un comienzo de prueba y nadie niega su gran utilidad. La cuestión planteada por el Sr. Bartos está en realidad resuelta por la última frase del párrafo.

58. El Sr. BARTOS también cree que su dificultad quedaría resuelta por la última frase a condición de que se le añadiesen las palabras "y en este caso sólo las personas que figuren en la lista pueden invocar los privilegios e inmunidades".

59. El Sr. AGO hace observar que en ese párrafo se han querido tratar simultáneamente dos cuestiones distintas. La primera y la esencial es el valor probatorio de las listas. La segunda, menos importante, es la obligación de las misiones de presentar una lista de su personal al Ministerio de Relaciones Exteriores.

60. Propone redactar de nuevo el comienzo del párrafo en los siguientes términos:

"En relación con este artículo, la Comisión examinó la cuestión del valor probatorio de la lista de las personas que gozan del beneficio de los privilegios e inmunidades, que se comunican ordinariamente al Ministerio de Relaciones Exteriores".

61. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión), cree que valdría más no hablar de la obligación de presentar las listas. No hace falta conservar la última frase del párrafo, ya que la cuestión de que trata queda ya resuelta con la frase anterior.

62. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que aunque las dos cuestiones tratadas en el párrafo se han planteado durante la discusión, no hay en realidad motivo para referirse a ambas en el comentario. Por ello no tiene nada que oponer a la propuesta del Sr. Ago.

63. El Sr. TUNKIN aceptaría la propuesta del Sr. Ago si se le añadiese una frase que expresara la idea expuesta por el Sr. Bartos de que, cuando el nombre de una persona figura en la lista diplomática, puede presumirse que tiene derecho a disfrutar de los privilegios e inmunidades.

64. El Sr. BARTOS aceptaría la propuesta del Sr. Ago si no fuera porque parece dar por supuesta la presentación de dichas listas. No tiene en cuenta el caso de que la lista no haya sido entregada, ni el de que la persona no haya sido oficialmente presentada. No existe, por ejemplo, norma alguna que prescriba que los nombres del personal de servicio han de ser comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se producen incidentes en los que esté complicado dicho personal, la imposibilidad de que las autoridades locales sepan si una persona disfruta de privilegios ha de prevalecer sobre el hecho de que tenga legalmente derecho a esos privilegios.

Queda acordado volver a redactar el párrafo 10, teniendo en cuenta el debate.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

428a. SESION

Martes 27 de junio de 1957, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (A/CN.4/L.70 y Add.1 y 2) (continuación)

CAPITULO II. RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMATICAS (A/CN.4/L.70/Add.1) (continuación)

II. PROYECTO DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (continuación)

TÍTULO II. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMÁTICOS (continuación)

Subtítulo C. Privilegios e inmunidades personales (continuación)

Artículo 28 y comentario

1. El PRESIDENTE dice que los términos en que está formulada la excepción a la regla enunciada en el artículo —"a excepción de los hijos de sus súbditos"— parece dar a entender que los agentes diplomáticos súbditos del Estado en que está acreditada la misión no están sometidos a las leyes de este Estado sobre la adquisición de nacionalidad. No es ésa seguramente la intención de la Comisión.

2. El Sr. AGO hace observar que, por lo menos en el texto francés, las palabras citadas por el Presidente podrían también ser interpretadas en el sentido de que las leyes sobre nacionalidad del Estado en que está acreditada la misión son también aplicables a los hijos de los agentes diplomáticos extranjeros, si uno de sus progenitores es súbdito del Estado en que está acreditada la misión. Ese caso es suficientemente frecuente para merecer su atención.

3. El artículo es también imperfecto en otros aspectos. La Comisión sólo se preocupa de evitar que la nacionalidad del Estado en que está acreditada la misión se imponga a los hijos de los agentes diplomáticos por efecto del *jus soli*; pero conviene tener presente el caso de que el agente diplomático pudiera desear que su hijo tuviese la nacionalidad del Estado en que está acreditado. Propone pues sustituir las palabras